



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1-7

RESOLUCIÓN N° 7379

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor VÍCTOR FREYDELL PRETEL, en su calidad de Representante Legal de la empresa GRASOT Ltda. – JENO'S PIZZA., identificada con Nit N° 860044777 - 3, a través los radicados 2009ER35679 del 25 de agosto, 2009ER27285 del 11 de junio y 2009ER29170 del 24 de junio del mismo año, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la empresa GRASOT Ltda. – JENO'S PIZZA, ubicado en la KR 21 No. 164 -35 Localidad de Usaqué.

Que mediante Auto N° 3155 de 30/11/08 se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada empresa bajo los lineamientos de la resolución 1074 de 1997 pero al no completarse la información solicitada de acuerdo con la caracterización realizada por la EAAB, se evidencia el incumplimiento de la Norma, por lo que no se considera viable desde el punto de vista técnico el otorgamiento del citado permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la empresa cumple con la entrega de información solicitada en el Requerimiento 20781 de 2009, sin embargo, de acuerdo con la caracterización realizada por la EAAB, se evidencio el incumplimiento de la Norma, en especial los parámetros DQO y Compuestos Fenólicos

"(...)

Los vertimientos generados por la empresa son de origen no doméstico. Una vez analizada la información de la caracterización realizada por la EAAB, ésta Subdirección considera que NO es viable técnica y ambientalmente, otorgar permiso de vertimientos a la empresa GRASOT Ltda. Teniendo en cuenta que se excedió los límites permisibles





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2-7

RESOLUCIÓN No. 7379

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en los parámetros de: DQO Y Compuestos Fenólicos. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

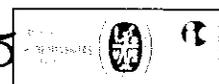
"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5-7

RESOLUCIÓN N^o 7379

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa GRASOT Ltda. – JENO´S PIZZA con Nit. N° 860044777 - 3 localizado en la KR 21 No 164 - 35., de la Localidad de Usaquén, a través de su Representante Legal, el señor VÍCTOR FREYDELL PRETELT con cédula de ciudadanía No. 80411224, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 16569 de 30 de septiembre de 2009, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la empresa GRASOT Ltda. – JENO´S PIZZA., con Nit. N° 860044777 - 3, a través de su Representante Legal, la presentación una vez terminada la remodelación de la estación inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor VÍCTOR FREYDELL PRETELT con cédula de ciudadanía No. 80411224 Represente Legal de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6-7

RESOLUCIÓN No. 7379

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

empresa GRASOT Ltda. – JENO'S PIZZA., con Nit. N° 860044777 – 3, localizada en la KR 21 No. 164 - 35, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 3155 de 30 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 NOV 2010

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad 2009ER35679 del 25/08/ 2009
2009ER27285 del 11/06/ 2009
2009ER29170 del 24 /06/ de 2009
CT: 16569 del 30/09/2009
Exp. DM-08-06-489

WJ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

